

su examen anual de la situación en el Territorio en fideicomiso;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

487 (XI). Petición del Sr. R. M. Mauchauffee (T/Pet.2/152), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. R. M. Mauchauffee (T/Pet.2/152) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.4), así como de la exposición oral del representante especial,³¹ y en particular de que:

a) La afirmación del peticionario de que no se hizo equitativamente la asignación de plantaciones de henequén que pertenecieron a nacionales de países ex enemigos es tan infundada como la afirmación de que su propia solicitud no fué tomada en consideración,

b) La solicitud del peticionario fué rechazada porque sólo se disponía de un número limitado de plantaciones y porque otros solicitantes demostraron estar mejor calificados, y no porque él careciera de calificaciones,

c) El peticionario ha estado en correspondencia con la Administración desde la transmisión de la petición y ha sido informado de que no se dispone actualmente, ni es probable que se disponga en el futuro inmediato, de otros fundos consagrados al cultivo del henequén pertenecientes antes a nacionales de países ex enemigos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

488 (XI). Petición del Consejo de Buhaya (Bukoba) (T/Pet.2/154), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

³¹ Véase el documento T/C.2/SR.30.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Consejo de Buhaya (Bukoba) (T/Pet.2/154) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.4), así como de la exposición oral del representante especial,³² y en particular de que:

a) La Administración considera que una solución del problema de la prostitución exige la reforma de la estructura social del pueblo haya y, en especial, un mejoramiento de la condición social de las mujeres; que, en consecuencia, la Administración se propone realizar una campaña especial de propaganda, empleando películas, conferencias y otros medios educativos para luchar contra la prostitución y para elevar la condición social de las mujeres del pueblo haya utilizando diversos medios inclusive la creación de asociaciones femeninas;

b) Los hombres del pueblo haya han reconocido el carácter discriminatorio de las medidas propuestas para restringir la circulación ya que se aplican únicamente a las mujeres, y en la actualidad están examinando nuevas disposiciones tribales aplicables a ambos sexos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, la actitud adoptada por la Autoridad Administradora para resolver al problema de la prostitución, reconociendo la necesidad de una reforma social, debe facilitar su solución;

3. *Espera* que se conseguirá que los hombres del pueblo haya comprendan los amplios aspectos sociales del problema de la prostitución, reconozcan sus responsabilidades y cooperen en los esfuerzos para mejorar las condiciones sociales en el Distrito de Bukoba;

4. *Decide* informar a los peticionarios que las cuestiones generales de la representación de los africanos, las tierras, la educación, el comercio y las relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria, han sido y seguirán siendo examinadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio en fideicomiso;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

489 (XI). Petición del Sr. Hassani Semboja y 14 personas más (T/Pet.2/155), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hassani Semboja y 14 personas más

³² Véase el documento T/C.2/SR.30.

(T/Pet.2/155) y *habiéndola examinado*, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.5), así como de la exposición oral del representante especial,³³ y en particular de que el asunto fué examinado anteriormente por el Consejo de Administración Fiduciaria y de que la petición no plantea ningún problema nuevo,

Considerando que la cuestión planteada en la petición fué objeto de dos peticiones anteriores (T/Pet.2/96 y T/Pet.2/136) que fueron examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en sus períodos ordinarios de sesiones octavo y décimo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención de los peticionarios las decisiones anteriores del Consejo contenidas en las resoluciones 329 (VIII) y 435 (X);

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a esa petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

490 (XI). Petición del Sr. Abdalahamani Kaponta (T/Pet.2/156), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdalahamani Kaponta (T/Pet.2/156) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/968), así como de la exposición oral del representante especial,³⁴ y en particular de que:

a) Sigue habiendo la enfermedad del sueño en Ugala y no se ha hecho de esas tierras un coto de caza,

b) Siempre que se crea un coto de caza se publica un aviso al efecto en la Gaceta Oficial (*Official Gazette*), se hace un deslinde de las tierras y se da a conocer a la población los límites del coto proyectado,

c) Las quejas del peticionario sobre la manera en que se practica la inmunización forzosa del ganado son infundadas; los encargados de la inmunización no tienen derecho a percibir honorarios, pero tales prácticas, si existen, no pueden eliminarse más que con la cooperación de los afectados, quienes deben quejarse a las autoridades competentes,

³³ Véase el documento T/C.2/SR.30.

³⁴ Véase el documento T/C.2/SR.30.

d) Oficialmente no está establecido que debe pagarse ningún derecho por la ayuda prestada a los analfabetos para llenar impresos de hojas de rutas para la expedición de mercaderías por ferrocarril; de existir tales irregularidades, sólo se las puede combatir si los perjudicados se quejan a las autoridades competentes;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las quejas concretas del peticionario relativas a la enajenación de tierras en la región de Ugala, la inmunización del ganado y la percepción de los honorarios indebidos;

3. *Decide* informar al peticionario de que las cuestiones generales de la enajenación de tierras, la agricultura, los salarios y los reglamentos relativos a la tala de árboles han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de las condiciones del Territorio en fideicomiso;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

491 (XI). Peticiones de la Union des Colons du Ruanda-Urundi (T/Pet.3/39 y T/Pet.3/55), relativas a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado, en su 11º período de sesiones, las peticiones de la Union des Colons du Ruanda-Urundi (T/Pet.3/39 y T/Pet.3/55) y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Señor P. Leroy,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943 y T/961), así como de la exposición oral del representante especial,³⁵ y en particular de que:

a) Aunque el ministerio público extiende protección especial a los indígenas, los tribunales no pretenden en modo alguno excusar a los africanos culpables de infracciones: no hay más que un solo código penal que es aplicable a todos los miembros de la población sin distinción de raza,

b) La legislación relativa a los contratos de trabajo ha sido redactada para proteger a los habitantes indígenas contra los extranjeros que pudieran aprovecharse de su ignorancia,

c) La situación de que se quejan los peticionarios en lo que se refiere a la contratación de mano de obra no es el resultado de discriminación racial,

d) Es conforme a derecho internacional que un habitante indígena no puede ser expulsado de su país en

³⁵ Véase el documento T/C.2/SR.32.